



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00289 00
Proceso	Declarativo de existencia de mejoras- Accesión de mueble a inmueble
Demandante	Luis Hernando Mejía Ángel y Otro
Demandados	Herederos de Martha Lía Bajonero Posada
Decisión	Inadmite demanda

Se inadmite la presente demanda declarativa de existencia de mejoras que se originan en la presunta accesión de mueble a inmueble que reclaman Luis Hernando Mejía Ángel y Hernando de Jesús Mejía Estrada, en contra de los señores Martín Humberto, Sandra Nancy y Olga Lucía Mejía Bajonero, en condición de herederos determinados de la extinta señora Martha Lía Bajonero Posada, como de sus herederos indeterminados; para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la parte actora, en el marco de la hipótesis del artículo 739 del Código Civil y concordantes como de la sentencia SC4755—2018 Radicación No 001 – 31 03 – 030 – 2007 – 00487 – 01 del 7 de noviembre de 2018, MP Octavio Augusto Tejeiro Duque:

1- Precise la fecha en la que cada uno de los demandantes realizó las mejoras que reclaman y la fecha en la que los herederos de la fallecida, ejercitaron la acción judicial de recuperación del inmueble en el que éstas se establecieron (siasí lo hicieron) o la fecha en que se perpetró la recuperación de facto por parte de los herederos.

2- Explique por qué presenta el avalúo de un inmueble por valor de 176.859.000,00, si lo que pretende es el reconocimiento de un crédito relativo aun a mejoras; que según se infiere, fueron realizadas sobre la terraza o planchadel inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-127892.

3- Indique cuáles fueron en concreto, las mejoras realizadas por cada uno de los demandados y a cuánto asciende el valor que cada uno de estos, generó a

su favor. Para el efecto, ampliará el dictamen en tal sentido o procederá de conformidad con el trámite del artículo 206 del C.G.P. discriminándolas y estimándolas razonadamente.

4- Acredite con prueba documental, el parentesco de Martín Humberto, Sandra Nancy y Olga Lucía Mejía Bajonero con la difunta Martha Lía Bajonero Posada.

5- Aporte en mejor condición de visibilidad, la escritura pública número 3248 del 19 de julio de 1985.

6- Informe de qué forma obtuvo los canales digitales de comunicación de los intervinientes del proceso, y allegue las evidencias correspondientes.

Se reconoce personería a la Abogada Yuri Julieth Echavarría López con T.P.316.052 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44135cd3762cf840f7246ec0478129aaf32e1ebf14d56bcccd304ad3a25f8cc**

Documento generado en 06/09/2022 01:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>